

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Mayo de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 6.915.

Se me ha hecho presente por la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, á cuyo cargo está la tramitacion de los expedientes de excepciones civiles, iniciados por los Ayuntamientos de la misma en demanda de que se les reserven de la desamortizacion, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, varios terrenos que se dicen es-

tar considerados de aprovechamiento comun del vecindario, ó como dehesas de pastos de ganados de labor; que tales expedientes carecen en su mayor parte, de los títulos primordiales de pertenencia, ó en su defecto de las informaciones posesorias: que asi bien carecen de las certificaciones periciales clasificando los terrenos solicitados, con todas las circunstancias prevenidas en diferentes órdenes publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, pues algunos de los que antes de ahora se adugeran, están considerados inútiles por faltarles la mayor parte de aquellas, nombrándose, en su virtud, otros Agrimensores para llevar á efecto las nuevas operaciones indispensables: que igualmente carecen de varios otros documentos con que aquellos deben revestirlos, ó que habiéndoles aducido, no contienen los

necesarios pormenores: que examinados, por consecuencia, muchos de los citados expedientes y anotados respectivamente los reparos que debian subsanarse, de los cuales se ha dado á cada pueblo el oportuno conocimiento fijándoles para ello el preciso término de 15 dias; ninguno lo ha cumplido á pesar de verse trascurridos, en unos más de tres meses, y en otros más de dos, alegándose por varios el no poder despachar este servicio mediante carecer de crédito concedido en el presupuesto municipal para sufragar los gastos consiguientes, y quedándose otros en completa inaccion y hasta sin dar contestacion alguna.

No puedo, pues, tolerar el que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios que son los inmediatos responsables del cumplimiento de todas las disposiciones emana-

das del Gobierno de Su Magestad y deben ser los más solícitos en que se respeten y concedan á sus pueblos los terrenos del antedicho carácter, miren con la apatía que se advierte un asunto de tanta importancia: no debe además mi autoridad ser indiferente á tal conducta, y mucho menos dejar de exigir el que dichas disposiciones del Gobierno de S. M. sean cumplidas.

Segun ellas, estaria ya en el caso de usar de los medios coercitivos que me trazan; pero como esto tanto repugna á mi carácter, deseando conciliarlo todo, me dirijo á los Señores que se hallen en tal descubierto, á fin de que, dentro del improrogable plazo de ocho dias posteriores á la publicacion de este anuncio, remitan á la citada Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales todos los antecedentes que



se les tienen reclamados; verificándolo despues los demás sucesivamente, dentro del que se les señale oportunamente y al darles conocimiento de los reparos que ofrezcan sus expedientes luego que fueren examinados; teniendo entendido que pasado aquel, habré, á pesar mio, de hechar mano de dichos medios, en vi ando comisionados especiales, de cuenta de los Ayuntamientos, y principalmente de los señores Alcaldes y Secretarios, hasta obtener la aprobacion de los datos reclamados, pues asi muy especialmente se me recomienda en circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado del 28 de Mayo de 1867.

Los gastos que se originen en la formacion de tales expedientes, los cuales deben sufragar las municipalidades, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 144 del 1.º de Diciembre siguiente, y en las circulares de la Direccion general arriba dicha del 19 de Julio y de 9 de Setiembre de 1862, y otra del 28 de Mayo de 1867, tambien citada, podrán las mismas comprenderlos en los presupuestos adicionales del venidero año económico de 1868-69, con lo cual ninguna disculpa legal les queda para el más

exacto cumplimiento de cuanto dejo prevenido.

Valladolid 6 de Mayo de 1868--Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.913.

Guardia rural.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.º del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 17 de Marzo último, consultando si los individuos de la Guardia rural que soliciten contraer matrimonio han de hacer el mismo depósito que los de la civil, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Superior de Guerra y Marina en su acuerdo de 30 de Abril próximo pasado, se ha servido disponer que no se exige depósito alguno á los Cabos y Guardias rurales que soliciten contraer matrimonio, cuya autorizacion deberá otorgarse conforme con las demás prescripciones que contiene la circular de la Inspeccion de la Guardia civil fecha 2 de Agosto de 1850 que es á la que se contrae la Real orden de 12 de Febrero de 1857, debiendo exigirse á los Cabos como condicion precisa para el ascenso á Sargento 2.º cuando este les corresponda en virtud de lo prevenido en los artículos 50 y 51 del reglamento de dicho instituto, el depósito que para los del cuerpo de la Guardia civil se halla establecido en la mencionada Real orden de 12 de Febrero de 1857.»

Cuya insercion he dispuesto para conocimiento del público.

Valladolid 6 de Mayo de 1868.—  
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

La Inspeccion administrativa y mercantil de ferro-carriles del Norte, me remite con fecha 5 del actual el siguiente cartel-anuncio de las tarifas serie K números 1 á 5 aprobados por la superioridad para diversas clases de trasportes.

COMPANIAS

de los caminos de hierro del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de Tudela á Bilbao, de Medina del Campo á Zamora y del Noroeste.

TRASPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.

TARIFA SERIE K., NUM. 1 (NUEVO),

para Harinas, Trigos, Cebadas y Cereales, Garbanzos y Legumbres secas, por wagon de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Estaciones de salida y de destino.	Distancias.	Precio por 1000 kilogramos.		
		K.	R.	C.
Via de Miranda:				
Vitoria..	637	280	»	
Nanclares..	624	280	»	
Manzanos..	613	280	»	
Pancorbo..	623	280	»	
De Briviesca..	645	280	»	
las Estaciones del frente á Bargas..	693	290	»	
Estepar..	712	300	»	
Barcelona. Balbases..	730	300	»	
El Clot. Alar..	868	290	»	
Sabadell. Herrera..	861	290	»	
Tarrasa. Osorno..	839	290	»	
Olesa. Frómista..	821	290	»	
Monistrol. Amusco..	810	290	»	
Manresa. Husillos..	799	292	»	
Igualada. Palencia..	788	298	»	
y Dueñas..	783	307	»	
Cervera. Aguilarejo..	797	315	»	
Valladolid..	814	325	»	
Valdestillas..	832	333	»	
Medina..	856	333	»	
Toro..	914	358	»	
Zamora..	946	371	»	
(Salamanca..)	946	434	80	
Via de Madrid:				
Arévalo..	879	341	»	
Avila..	828	361	»	

Las expediciones de trigos y cereales desde las Estaciones de Medina, Toro, Zamora, Arévalo y Avila, se facturaran á los precios de la núm. 2.

Quando las expediciones sean destinadas á Igualada pagarán 40 rs. más en tonelada y trayecto del precio fijado en esta tarifa; y cuando procedan de ella 50 más rs. en tonelada y trayecto.

El precio indicado en la presente tarifa para las expediciones procedentes de Salamanca, es solo aplicable á las Harinas.

Los trigos procedentes de Salamanca, serán tasados al precio de 402 rs. Las demás mercancías comprendidas en esta tarifa, procedentes tambien de Salamanca, serán tasadas á Rvn. 441.75.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones hechas por wagon de 8000 kilogramos al menos.

Las expediciones inferiores á 8000 kilogramos quedan sometidas á los precios y condiciones de las tarifas generales de las Compañías, al menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8000 kilogramos conforme á los precios de la presente tarifa comun.

En el caso de que la carga de un wagon sea superior á 8000 kilogramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SÉRIE K., NÚM. 2 (NUEVO).

para trigos y cereales.—Por wagon completo de 8.000 kilogramos.

Table with columns: Estaciones de salida y de destino, Distancias, Precio por 1.000 kilogramos. Rows include stations like Medina, Toro, Zamora, Barcelona, El Clot, Sabadell, Igualada, Arévalo, Avila.

Cuando las expediciones sean destinadas á Igualada pagarán 40 rs. mas en tonelada y trayecto del precio fijado en esta tarifa, y cuando procedan de ella 50 reales mas en tonelada y trayecto.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones hechas por wagon de 8000 kilogramos al menos.

Las expediciones inferiores á 8000 kilogramos quedan sometidas á los precios y condiciones de las tarifas generales de las Compañías, al menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8000 kilogramos conforme á los precios de la presente tarifa comun.

En el caso de que la carga de un wagon sea superior á 8000 kilogramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en ocho dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SÉRIE K., NÚM. 3 (NUEVO),

para Trigos y demás Cereales.—Garbanzos y Legumbres secas.

Table with columns: Estaciones de salida y de destino, Distancias, Precio por 1.000 kilogramos. Rows include stations like Vitoria, Nanclares, Manzanos, Pancorbo, Briviesca, Burgos, Villaquirán, Quintana, Palencia, Frómista, Valladolid, Medina, Toro, Zamora, Arévalo, Avila.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de la presente tarifa queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SÉRIE K., NÚM. 4 (NUEVO),

para farderia, productos quimicos, drogueria de todas clases, cueros en bruto y trabajados, maquinarias, instrumentos y útiles, —Materias tintóreas.

Table with columns: Estaciones de salida y de destino, Distancias, Precio por 1.000 kilogramos. Rows include stations like Vitoria, Burgos, Alar, Frómista, Palencia, Dueñas, Valladolid, Medina, Barcelona, Sabadell, Tarrasa, Manresa, Calaf, Igualada, Cervera, Léon, Astorga, Arévalo, Avila, Béjar.

Cuando las expediciones sean destinadas á Igualada pagarán 40 reales mas en tonelada y trayecto del precio fijado en esta tarifa, y cuando procedan de ella 50 reales mas en tonelada y trayecto.

## CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa es aplicable por fraccion indivisible de 10 kilogramos. Las expediciones que no escedan de 50 kilogramos pagarán como si tuviesen este peso de 50 kilogramos

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

## TARIFA SÉRIE K, NÚM. 5 (NUEVO).

para Rubia en polvo y en rama, Garancinas y Acidos de todas clases. (sin responsabilidad.)

Estaciones de salida y de destino.	Distancias.	Precio por 1.000 kilogramos.	
		K.	R. C.
DE Valladolid á Barcelona y vice-versa.	814	450	.

## CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa es aplicable por fraccion indivisible de 10 kilogramos. Las expediciones que no escedan de 50 kilogramos pagarán como si tuviesen este peso de 50 kilogramos.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## AVISO IMPORTANTE

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

Conforme.—Por el Inspector Gefe, el Especial, Antonio Pinazo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento para la ejecucion de la ley sobre policia de ferro-carriles.

Valladolid 25 de Abril de 1868.—Ureña.

## QUINTA SECCION.

Núm. 6.934.

Alcaldia corregimiento de Valladolid.

Con la superior autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, en el dia 26 del corriente mes y año y hora de las doce de su mañana, ten-

drá lugar en la sala baja de las casas Consistoriales de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio del lavado de ropas de los presos pobres de la cárcel de este partido y Audiencia, correspondiente al año económico que dará principio en primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia corregimiento.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de cuarenta y ocho milésimas de escudo por plaza servida en cada semana.

Valladolid 5 de Mayo de 1868.—Eugenio Caballero.

Idem 6: Insértese, Ureña.

Núm. 6.835.

Alcaldia corregimiento de Valladolid.

Con la superior autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, en el dia 26 del corriente mes y año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala baja de las casas Consistoriales de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de este partido y Audiencia, correspondiente al año económico que dará principio en primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia corregimiento.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de veinticuatro milésimas de escudo por plaza servida en cada semana.

Valladolid 5 de Mayo de 1868.—Eugenio Caballero.

Idem 6: Insértese, Ureña.

Núm. 6.940.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que servirá de base para la derama de la contribucion territorial de esta ciudad, en el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los que podrán hacerse por los contribuyentes que hayan presentado las relaciones de traslados de dominio, las reclamaciones que les convenga.

Medina de Rioseco 4 de Mayo de 1868.—Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Id. 6: insértese: Ureña.

Núm. 6.939.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1868 á 1869,

estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, desde este dia hasta terminar los ocho siguientes, al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados y demás, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pesquera y Mayo 5 de 1868.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.—Leonardo Rueda, Secretario.

Idem 6: insértese, Ureña.

Núm. 6.943.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan con la exclusiva la venta al por menor de las especies sugetas al ramo de contribucion de dicha villa, para el año económico de 1868 á 1869; señalando para su primer remate el dia 17 del corriente mes, el 24 el segundo, y el tercero, en caso necesario, el 31 del mismo; todos con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villalbarba 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Andrés Alonso.—Juan Aranda, Secretario.

Idem 6: Insértese, Ureña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## AGENTE DE NEGOCIOS,

CALLE DE ALCALÁ NÚMERO 40, CUARTO ENTRESUELO.—MADRID.

Don Clemente de Ferrater, Agente de negocios del Colegio de esta córte, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y demás vecinos de las provincias, para el cobro de toda clase de créditos, venta y compra de cupones, papel del Estado y de ferro-carriles, pólizas de La Peninsular, obligaciones de la misma, y las de todas las compañías de crédito y seguros. Expedientes de atrasos, indemnizaciones, notarias, rifas de fincas y demás que convenga; asuntos de los maestros y maestras de Instruccion primaria, asuntos de abonos para restaurar Iglesias y monumentos históricos. Saca de títulos, condecoraciones, ejecutorias para usar escudos de armas en las tarjetas y coches, asuntos civiles y criminales en los Tribunales supremos y Juzgados, y todo lo que dependa de los Ministerios, Direcciones generales, oficinas particulares, y asuntos eclesiásticos.

NOTA. Para contestar á las preguntas que se hagan, es preciso que los interesados remitan un sello de franqueo.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.